

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN LUIS DE GACENO
NIT. 891.802.151-9

DESPACHO ALCALDIA

Concejo Municipal San Luis De Gaceno Boyaca	
05 OCT 2026	
RECIBIDO	
POR:	Mari Gatan
CÓDIGO:	05102026
HORA:	3:28 PM

PROYECTO DE ACUERDO No.013
(Octubre 05 de 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN
CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE GACENO-
BOYACÁ,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313, numeral 6, y 315, numeral 7, de la Constitución Política; el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; la Ley 4ª de 1992; el artículo 73 de la Ley 617 de 2000; el Decreto Ley 785 de 2005; el Decreto 0323 de 2026, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 150, numeral 19, literal e), de la Constitución Política establece que corresponde al Congreso de la República dictar las normas generales y señalar los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

Que, en desarrollo de dicha competencia, el Congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1992, mediante la cual estableció los criterios y objetivos que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, y dispuso en su artículo 12 que el Gobierno señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencia con cargos similares del orden nacional.

Que, en desarrollo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, el Gobierno Nacional expide anualmente las disposiciones mediante las cuales establece los límites máximos salariales que deben observar las entidades territoriales para la fijación de las asignaciones básicas de sus empleados públicos.

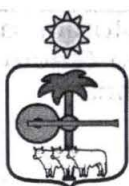
Que el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992 fue objeto de control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-315 de 1995, en la cual se precisó que la competencia del Gobierno Nacional en materia salarial territorial se circunscribe a la fijación de los límites máximos salariales, dentro del sistema de competencias concurrentes establecido por la Constitución y la ley.

Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política atribuye a los concejos municipales la competencia para determinar la estructura de la administración municipal y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, los acuerdos relacionados con el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política solo pueden ser dictados a iniciativa del alcalde, razón por la cual el presente proyecto de acuerdo es presentado por el Alcalde Municipal de San Luis de Gaceno.

Que el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la facultad de crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles

τ



DESPACHO ALCALDIA

funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes, sin exceder el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Que, conforme al sistema de competencias concurrentes en materia salarial desarrollado por la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia C-510 de 1999, corresponde al Congreso establecer los criterios y objetivos generales; al Gobierno Nacional fijar los límites máximos salariales; a las asambleas departamentales y concejos municipales determinar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos de sus respectivas entidades territoriales; y a los gobernadores y alcaldes fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias con sujeción a las ordenanzas y acuerdos correspondientes y a los límites establecidos por el Gobierno Nacional.

Que, en el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto del 18 de julio de 2002, Radicación No. 1393, se ha pronunciado sobre la distribución de competencias en materia salarial de los empleados públicos del nivel territorial, en concordancia con el criterio desarrollado por la Corte Constitucional.

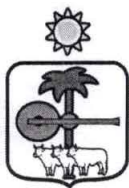
Que, igualmente, el Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante sentencia del 18 de junio de 2018, Radicación No. 15001233300020180026400, Magistrado Ponente Óscar Alfonso Granados Naranjo, ha acogido dicho criterio en relación con la competencia de los concejos municipales para establecer las escalas de remuneración de los empleos de sus dependencias.

Que, de manera concordante, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto No. 033031 de 2024, ha reiterado el criterio según el cual corresponde al concejo municipal establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del respectivo municipio, previa iniciativa del alcalde y con observancia de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, así como de las condiciones fiscales y presupuestales de la entidad territorial.

Que el artículo 53 de la Constitución Política consagra, entre otros, el principio de remuneración mínima vital y móvil, y que la jurisprudencia constitucional ha reconocido la necesidad de adoptar mecanismos de reajuste de las remuneraciones de los servidores públicos orientados a preservar su poder adquisitivo, dentro del marco de las competencias constitucionales y legales y de las condiciones fiscales y presupuestales de cada entidad territorial.

Que, para la vigencia fiscal 2026, y de conformidad con el marco salarial establecido por el Gobierno Nacional, la Administración Municipal realizó el análisis de las escalas de remuneración vigentes, de los límites máximos establecidos en el Decreto 0323 de 2026, de la situación de los empleados públicos de la Administración Central y de las condiciones presupuestales y fiscales del Municipio.

Que el Decreto 0323 del 25 de marzo de 2026 surte efectos fiscales a partir del primero (1.º) de enero de 2026, razón por la cual resulta procedente que la escala de remuneración adoptada mediante el presente Acuerdo produzca efectos fiscales desde esa misma fecha, por tratarse de un reajuste favorable a los empleados públicos que no desmejora sus derechos adquiridos y que se atiende con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2026.



DESPACHO ALCALDIA

Que las escalas de remuneración propuestas corresponden a los niveles y grados de los empleos actualmente incorporados en la planta de personal de la Administración Central Municipal, conforme a la información de nómina y a los actos administrativos que regulan la estructura de empleos de la entidad.

Que el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), en sesión celebrada el treinta (30) de julio de 2026, conoció y avaló los aspectos fiscales y presupuestales relacionados con la iniciativa, de conformidad con las competencias y disposiciones aplicables.

En mérito de lo expuesto,

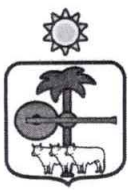
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto y ámbito de aplicación. El presente Acuerdo fija la escala de remuneración correspondiente a los distintos niveles y grados de empleos de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá, para la vigencia fiscal 2026. La escala establecida en el presente Acuerdo constituye el marco dentro del cual el Alcalde Municipal determinará las asignaciones básicas mensuales de los empleos de la Administración Central Municipal, de conformidad con la planta de personal vigente, los niveles jerárquicos, los grados salariales y las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Escala de remuneración básica mensual. La escala de remuneración para los empleos de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá, para la vigencia fiscal 2026, será la siguiente:

Nivel	Grado	Factor mín.	Factor máx.
Directivo	01	2,83	3,00
	02	2,65	2,82
	03	2,48	2,64
Profesional	01	2,45	2,66
	02	2,28	2,44
	03	2,05	2,27
Técnico	01	1,44	1,60
	02	1,36	1,43
	03	1,27	1,35
	04	1,21	1,26
Asistencial	01	1,20	1,23
	02	1,17	1,19
	03	1,15	1,16
	04	1,12	1,14

C



DESPACHO ALCALDIA

	05	1,09	1,11
	06	1,04	1,08
	07	1,00	1,03

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores establecidos en la presente tabla corresponden a factores de la escala salarial expresados en número de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes –SMMLV– y constituyen los límites mínimo y máximo dentro de los cuales se determinarán las asignaciones básicas mensuales de los empleos correspondientes a cada nivel jerárquico y grado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para determinar el valor en pesos de la asignación básica mensual correspondiente a cada empleo, se multiplicará el factor establecido en la presente escala por el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente –SMMLV– aplicable para la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO. Corresponde al Alcalde Municipal fijar las asignaciones básicas mensuales de los empleos de la planta de personal, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos en el presente Acuerdo, de conformidad con las competencias constitucionales y legales.

PARÁGRAFO CUARTO. Las asignaciones básicas que se determinen en aplicación de la presente escala no podrán superar, en ningún caso, los límites máximos de asignación básica mensual establecidos por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales, de conformidad con el Decreto 0323 del 25 de marzo de 2026 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

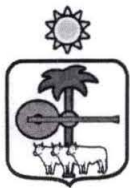
PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, ninguna asignación básica mensual podrá ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente –SMMLV– establecido para la respectiva vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA. Los factores establecidos en el artículo segundo constituyen la estructura de la escala salarial y su valor en pesos se determinará de acuerdo con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente –SMMLV– aplicable en cada vigencia. Para la vigencia fiscal 2026, el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente corresponde a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905).

PARÁGRAFO. La actualización del valor monetario resultante de la aplicación de los factores de la escala no implica por sí misma la modificación de los factores establecidos en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: EJECUCIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal y las demás dependencias competentes adelantarán las actuaciones administrativas, presupuestales, financieras y de nómina necesarias para la aplicación del presente Acuerdo, de conformidad con sus competencias y las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: REMISIÓN PARA REVISIÓN. Remítase el presente acuerdo una vez sancionado a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Boyacá para su revisión, conforme el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.



ALCALDIA MUNICIPAL
SAN LUIS DE GACENO
NIT. 891.802.151-9

DESPACHO ALCALDIA

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y EFECTOS FISCALES. El presente

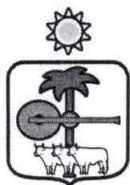
Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, surte efectos fiscales a partir del primero (1.º) de enero de dos mil veintiséis (2026) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Presentado al Honorable Concejo Municipal de San Luis de Gaceno a cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026) en sesiones ordinarias.



NELZON GARZON CHITIVA
Alcalde Municipal



EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO No. 013

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO

San Luis de Gaceno, octubre 05 de 2026

Honorable Concejal
MANUEL GINALBERT ZARATE
Presidente y demás miembros
Concejo Municipal de San Luis de Gaceno
Ciudad

Asunto: Exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Administración Central del Municipio de San Luis de Gaceno”.

Respetados señores Concejales:

En ejercicio de la iniciativa que corresponde al Alcalde Municipal, se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal el proyecto de acuerdo mediante el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a los distintos niveles y grados de los empleos de la Administración Central del Municipio de San Luis de Gaceno para la vigencia fiscal 2026.

La iniciativa tiene como finalidad actualizar la escala de remuneración de la Administración Central Municipal, teniendo en cuenta el marco constitucional y legal aplicable, los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional y las condiciones presupuestales y fiscales del Municipio.

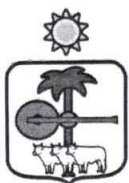
I. OBJETO

El proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer para la vigencia fiscal 2026 la escala de remuneración correspondiente a los distintos niveles y grados de los empleos que conforman la planta de personal de la Administración Central del Municipio de San Luis de Gaceno.

La escala propuesta se expresa mediante factores del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente –SMMLV– y establece, para cada nivel y grado, los límites mínimo y máximo dentro de los cuales deberán determinarse las asignaciones básicas mensuales de los respectivos empleos.

La iniciativa no modifica la planta de personal ni crea, suprime o fusiona empleos. Su finalidad se limita a establecer la escala de remuneración aplicable a los empleos existentes.

II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO



DESPACHO ALCALDIA

El artículo 313, numeral 6, de la Constitución Política atribuye a los concejos municipales la competencia para determinar la estructura de la administración municipal y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Por su parte, el artículo 315, numeral 7, de la Constitución Política establece como atribución del alcalde crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes y sin exceder el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, los acuerdos relacionados con el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política son de iniciativa del alcalde.

La Ley 4ª de 1992, en su artículo 12, establece que corresponde al Gobierno Nacional señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales. En desarrollo de esta disposición fue expedido el Decreto 0323 del 25 de marzo de 2026, mediante el cual se fijaron los límites máximos salariales para la vigencia 2026.

En consecuencia, la escala que corresponde establecer al Concejo Municipal debe sujetarse a los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional, sin que estos sustituyan la competencia constitucional del Concejo para determinar las escalas de remuneración de los empleos municipales.

Esta distribución de competencias ha sido desarrollada por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias C-315 de 1995 y C-510 de 1999, en las cuales se reconoce la concurrencia de competencias entre el legislador, el Gobierno Nacional, las corporaciones administrativas territoriales y los alcaldes en materia salarial.

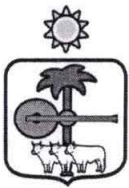
III. MARCO SALARIAL Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Para la vigencia fiscal 2026, el Decreto 0323 del 25 de marzo de 2026 estableció los límites máximos de asignación básica mensual para los empleados públicos de las entidades territoriales.

De acuerdo con el marco salarial establecido para dicha vigencia, el ajuste general de las asignaciones de los empleados públicos corresponde al siete por ciento (7 %), con efectos fiscales a partir del primero (1.º) de enero de 2026.

La Administración Municipal realizó la revisión de la escala salarial aplicable a los empleos de la Administración Central, teniendo en cuenta la planta de personal vigente, los niveles y grados existentes, el marco salarial nacional y las condiciones presupuestales y fiscales del Municipio.

Como resultado de este análisis, se propone establecer una escala expresada en factores del SMMLV, de manera que se definan límites mínimos y máximos para cada nivel y grado.



DESPACHO ALCALDIA

La utilización del SMMLV como unidad de referencia permite establecer una estructura salarial clara y facilitar su actualización monetaria conforme al salario mínimo legal mensual vigente de cada vigencia, sin que ello implique modificar automáticamente los factores establecidos en el presente Acuerdo.

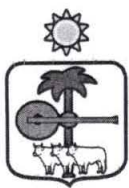
Para la vigencia 2026, el SMMLV corresponde a **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905)**.

La propuesta incorpora, además, la necesidad de garantizar que ninguna asignación básica mensual resulte inferior al SMMLV aplicable, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

IV. ESCALA DE REMUNERACIÓN PROPUESTA

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 313, numeral 6, de la Constitución Política, se propone al Honorable Concejo Municipal establecer la siguiente escala de remuneración para los empleos de la Administración Central Municipal:

Nivel	Grado	Factor mín.	Factor máx.
Directivo	01	2,83	3,00
	02	2,65	2,82
	03	2,48	2,64
Profesional	01	2,45	2,66
	02	2,28	2,44
	03	2,05	2,27
Técnico	01	1,44	1,60
	02	1,36	1,43
	03	1,27	1,35
	04	1,21	1,26
Asistencial	01	1,20	1,23
	02	1,17	1,19
	03	1,15	1,16
	04	1,12	1,14
	05	1,09	1,11



DESPACHO ALCALDIA

	06	1,04	1,08
	07	1,00	1,03

Los factores establecidos constituyen los límites mínimo y máximo de la escala para cada nivel y grado y servirán de marco para que el Alcalde Municipal determine las asignaciones básicas mensuales de los empleos de la planta de personal, de conformidad con las competencias previstas en el artículo 315, numeral 7, de la Constitución Política.

Las asignaciones básicas que se determinen en aplicación de esta escala deberán respetar, en todo caso, los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales y no podrán ser inferiores al SMMLV aplicable a la respectiva vigencia.

Para la vigencia 2026, la determinación de las asignaciones básicas deberá guardar correspondencia con el ajuste salarial del siete por ciento (7 %) y con las demás disposiciones salariales y presupuestales aplicables.

V. VIABILIDAD E IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la Administración Municipal realizó el análisis del impacto fiscal asociado a la aplicación de la escala de remuneración propuesta, considerando los efectos sobre las asignaciones básicas, aportes a seguridad social, prestaciones sociales y demás conceptos que legalmente correspondan.

De acuerdo con el análisis realizado por la Secretaría de Hacienda Municipal, el impacto fiscal estimado para la vigencia 2026 asciende a **CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$127.341.919)**, discriminado así:

- **Gastos de funcionamiento:** \$117.586.952.
- **Gastos de inversión:** \$9.754.967.

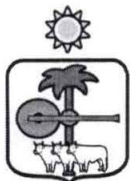
Dentro del impacto correspondiente a los gastos de funcionamiento se identificó un mayor costo de **\$79.535.235** asociado al ajuste general del siete por ciento (7 %) y **\$38.051.716** correspondiente a los ajustes particulares requeridos en determinados empleos del nivel asistencial.

La Administración Municipal considera que el impacto fiscal derivado de la iniciativa puede ser atendido con las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2026 y resulta compatible con las condiciones fiscales del Municipio y con las proyecciones contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Asimismo, el Consejo Municipal de Política Fiscal –COMFIS–, en sesión celebrada el treinta (30) de julio de 2026, conoció y avaló los aspectos fiscales y presupuestales relacionados con la iniciativa.

VI. CONSIDERACIÓN FINAL

El presente proyecto de acuerdo permite actualizar la escala de remuneración de los empleos de la Administración Central del Municipio de San Luis de Gaceno para



ALCALDIA MUNICIPAL
SAN LUIS DE GACENO
NIT. 891.802.151-9

DESPACHO ALCALDIA

la vigencia 2026, dentro del marco de competencias establecido por la Constitución y la ley.

La escala propuesta establece factores mínimos y máximos expresados en SMMLV, dentro de los cuales el Alcalde Municipal determinará las asignaciones básicas de los empleos, observando el ajuste salarial aplicable para la vigencia, el salario mínimo legal mensual vigente y los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional.

La propuesta cuenta con análisis fiscal y presupuestal que permite establecer su viabilidad y compatibilidad con las condiciones fiscales del Municipio.

Por las anteriores razones, se solicita al Honorable Concejo Municipal de San Luis de Gaceno dar trámite y aprobar el presente proyecto de acuerdo.

Con toda consideración y respeto,



NELZON GARZÓN CHITIVA
Alcalde Municipal

